



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
NAYARIT



Tepic, Nayarit; agosto 6 de 2018.



LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .

Me permito remitir a esa Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit**, que presenta el L.C. **Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de que se realice el trámite legislativo conducente.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo.- Nayarit.

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49, fracción II y 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad, es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.¹

¹Organización Mundial de la Salud. *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. 2001.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En este contexto, en junio de 2011, la **Organización Mundial de la Salud** y el **Banco Mundial**, emitieron en conjunto el ***Informe Mundial sobre la Discapacidad***, mismo que contiene datos encaminados a la formulación de políticas y programas que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad en todo el mundo, así como elementos para facilitar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y que tiene como característica el hecho de imponer al Estado mexicano la obligación de realizar políticas públicas, implementar medidas legislativas y aplicar su propio contenido como derecho sustantivo para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

La Organización Mundial de la Salud, reconoce en el Informe antes referido, que la **discapacidad es una situación compleja, dinámica, multidimensional y en muchas ocasiones objeto de discrepancia**. La discapacidad debe ser concebida como parte de la condición humana, la cual no puede ni deber ser vista como una situación ajena a ella; esta condición trasciende más allá de los obstáculos físicos de las personas, y dicha complejidad trae consigo una implicación auténticamente social, en la que tanto las barreras físicas como las barreras sociales se encuentran presentes.

De manera tal, que en múltiples ocasiones las personas son consideradas discapacitadas, más por sus restricciones y limitaciones sociales, que por su condición física o corporal.

Por otro lado, habremos de expresar que existen una serie de documentos internacionales que colocan el tema de la discapacidad como un asunto de

https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf. Consulta realizada el 29.06.2018.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

derechos humanos, precisamente la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, se erige como la mayor y más reciente instancia de reconocimiento de tales prerrogativas, de tal suerte, que se constituye como el instrumento internacional más importante en la materia, suscrito y ratificado por el Estado mexicano.

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, reconoce que: *"...la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*². Asimismo, establece que: *"Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás."*³

En ese orden de ideas, la Ley Fundamental del Estado Mexicano prohíbe expresamente todo acto de discriminación, estableciendo para tal efecto en su artículo 1º que: *"...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."*; al mismo tiempo en el párrafo quinto del mismo numeral señala que: ***"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."***

²Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Inciso e) del preámbulo.*

³Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Artículo 1 párrafo segundo.*



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En armonía con lo dispuesto por la Carta Magna, el día 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, la cual establece las condiciones en las que el Estado mexicano deberá promover, proteger y asegurar el ejercicio pleno de tales derechos humanos y libertades fundamentales que aseguren la inclusión social de las personas con discapacidad.⁴

La Ley General antes referida permitió dar un paso trascendental en la materia, al dotar de mayor capacidad técnica y de gestión al organismo protector de los derechos de las personas con discapacidad, denominado **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)**, lo que sin duda representa un importante logro para las personas de este importante sector social.

De esta manera, la CONADIS pasó de ser un mero instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional, a convertirse en un verdadero ente público capaz de impulsar el desarrollo de políticas públicas para la población con algún tipo o grado de discapacidad.

Ahora bien, lo que respecta al ámbito local, una de las prioridades del Poder Ejecutivo a mi cargo, es situar el tema de la discapacidad como un asunto de especial interés en el Estado, en el que la población de este sector vulnerable cuente con un organismo protector e incluyente, que responda a sus demandas y expectativas, otorgándoles la certeza de que sus derechos serán respetados de forma efectiva.

En ese tenor, habremos de expresar que el día 15 de mayo de 1996, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la **Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del**

⁴Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 1.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Estado de Nayarit, misma que ha sido objeto de múltiples reformas y adiciones con el propósito adecuar su contenido a las diversas transformaciones que van surgiendo en pro de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad.

En tal sentido, la iniciativa que se pone a consideración de este Honorable Congreso estatal, tiene la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias para avanzar en el diseño e implementación de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Actualmente, la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, contempla un **Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad de Nayarit**, instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de la propia Ley.

El numeral cuarto transitorio de la Ley que nos ocupa, estableció la obligación de instalar el Consejo, en los primeros quince días de la entrada en vigor de la norma, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha disposición.

En tal virtud, con la presente iniciativa, se propone fortalecer el **Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, como un órgano deliberativo en apoyo de los derechos de las personas con discapacidad, en sustitución del actual Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nayarit, esto con el propósito de fortalecer y asegurar el cumplimiento de su objeto de creación.

El Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad será el encargado de promover e impulsar acciones, estrategias, programas y



PODER EJECUTIVO NAYARIT

políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas en esta condición, a través de la coordinación y el trabajo conjunto con autoridades competentes y organizaciones de los diferentes sectores sociales.

Otro aspecto significativo de esta propuesta, es la composición del Consejo Estatal, al cual se incorpora nuevamente la figura del Titular del Poder Ejecutivo, representando con esto un logro importante en la materia, pues el Gobernador del Estado retoma la facultad de dirigir directamente los esfuerzos del organismo.

Asimismo, se fortalece la figura del **Secretario Ejecutivo**, a quien se le asignan atribuciones y se le otorga la representación ejecutiva y la coordinación operativa del **Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, para que sea éste el encargado de ejecutar los acuerdos y decisiones que determine el ente colegiado.

El **Secretario Ejecutivo** será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, quien para ser designado deberá cumplir con esenciales requisitos que garantizarán conocimiento y experiencia en la materia.

De esta forma, ponemos de manifiesto la decidida intención de instrumentar las medidas legislativas necesarias para asegurar y potencializar los derechos humanos y libertades fundamentales de los grupos más vulnerables en el Estado, por ello, es fundamental atender las exigencias más sentidas de las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad, garantizándoles derechos y libertades que les permitan transitar hacia un verdadero desarrollo integral, en el que los obstáculos sociales no sean superiores a sus barreras físicas.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito poner a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor siguiente:

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 2º; la denominación del TÍTULO QUINTO; los artículos 53; 54; 54, bis párrafo segundo; 55; 56, fracciones X y XI; y 56 bis. **Se adiciona** la fracción XII del artículo 56; los artículos 56 ter, 56 quáter; el Capítulo II denominado DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; y el artículo 56 quinquies; todos de la **Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit**, para quedar como siguen:

Artículo 2o.- ...

I.- a la III.-...

IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la **Inclusión de las Personas con Discapacidad**;

V.- a la X.-...



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

TÍTULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo I
DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 53.-Se crea el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como el órgano deliberativo permanente encargado de promover, impulsar y dar seguimiento a las acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional e interinstitucional con los sectores público y privado.

Artículo 54.-El Consejo Estatal se integrará por los siguientes titulares:

- I.- Del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;**
- II.- De la Secretaría General de Gobierno;**
- III.- De la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;**
- IV.- De la Secretaría de Educación;**
- V.- De la Secretaría de Obras Públicas;**
- VI.- De la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;**
- VII.- De la Secretaría de Salud;**
- VIII.- De la Secretaría de Desarrollo Social;**
- IX.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- X.- Del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte;**
- XI.- De los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XII.- Del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y

XIII.-Un Secretario Ejecutivo.

El Titular del Poder Ejecutivo podrá ser suplido en sus ausencias, preferentemente por el Secretario General de Gobierno, o por el servidor público que designe. Los demás integrantes designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director.

Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás integrantes del Consejo Estatal participarán con carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal contará con el personal de apoyo que requiera y se le asigne en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 54 bis.- ...

El Consejo Estatal, por conducto de su Presidente y atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar a las personas, instituciones y representantes de las organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en materia de discapacidad, para que realicen las aportaciones que consideren oportunas. Asimismo, podrá convocar a los representantes de las dependencias públicas federales, estatales o municipales que por la importancia de sus atribuciones, resulte necesaria su presencia. De ser el caso, intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 55.- El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria tres veces por año, y de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario y así lo disponga su Presidente.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Secretario Ejecutivo participará únicamente con derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.

Artículo 56.-...

I.- a la IX.-...

X.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, los particulares y los municipios con el fin de alinear y ejecutar los programas en materia de atención y protección a personas con trastornos generalizados del desarrollo;

XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad, y

XII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.

Artículo 56 bis.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la coordinación operativa y representación ejecutiva del Consejo Estatal, debiendo ser nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 56 ter.- Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con reconocida solvencia moral;

III.- Tener al menos 30 años de edad, y

IV.- Acreditar experiencia en la materia, habiéndose desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, académicas, en la sociedad civil u otras relacionadas en apoyo de personas con discapacidad.

Artículo 56 quáter.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo Estatal;

II.- Formular y proponer al Consejo Estatal los anteproyectos de planes, programas y demás instrumentos necesarios para su operatividad;

III.- Convocar a las sesiones del Consejo Estatal que le instruya el Presidente, y asistir a las mismas;

IV.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar a cabo el registro y archivo de estas y de las convocatorias;

V.- Registrar el avance y resultado de las acciones, planes y programas ejercidos a favor de las personas con discapacidad;

VI.- Elaborar y proponer al Consejo Estatal las disposiciones normativas o modificaciones que considere necesarias en materia de inclusión de personas con discapacidad;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

VII.- Presentar anualmente al Consejo Estatal, las actividades realizadas para la elaboración del informe respectivo;

VIII.- Realizar ante instituciones públicas y privadas, las gestiones necesarias para la atención e inclusión de personas con discapacidad;

IX.- Ejercer las acciones jurídicas necesarias ante las autoridades administrativas, y en su caso jurisdiccionales, que sean competentes, con motivo de hechos de los que tenga conocimiento que sean privativos de los derechos de las personas con discapacidad;

X.- Suscribir, previo acuerdo del Consejo Estatal, convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que se celebren en beneficio de las personas con discapacidad, y

XI.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Estatal, que necesite para el cumplimiento de sus funciones, o que le establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo II

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 56 quinquies.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal.

El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que participarán en calidad



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Estatal.

De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables del Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

El Consejo Consultivo será presidido por un representante electo de entre sus miembros.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá instalar el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Tercero. Se deberán realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, que permitan la designación del Secretario Ejecutivo y operatividad del Consejo Estatal.

Cuarto. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberá emitirse la reglamentación interna correspondiente.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Hoja de firmas correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.